



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 20.1. b) y 20.4. s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de transferencia y tratamiento de residuos urbanos, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo establecido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por el transporte, recepción y posterior gestión de residuos en el centro de Transferencia y Tratamiento de Residuos Urbanos de Gomecello. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4º.- Responsables Solidarios y Subsidiarios

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa.

Artículo 6º.- Base Imponible y Cuota Tributaria

1. Base Imponible:

Constituye la base imponible la unidad de acto de prestación del servicio.

2. Cuota tributaria:

- a) Cuota tributaria

Consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará por la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa (al semestre):



Viviendas **19,50 euros.**

Residencias de mayores, centros de turismo rural, casas de huéspedes,
Clubs, de más de 10 personas por los servicios propios
de esta actividad **50,00 euros**

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación de los servicios que constituyen su hecho imponible. A tal efecto se iniciará la prestación de servicios el 1 de julio de 2008.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural.

Artículo 8º.- Normas de Gestión

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibos.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Artículo 10º.- Normas Complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo será de aplicación a esta Ordenanza en lo que le afecte la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos y el Reglamento básico regulador de la gestión del servicio público de transferencia y tratamiento de residuos urbanos de la provincia de Salamanca GIRSA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia regirá a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

La Secretaria

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria de fecha 29 de octubre de 2008. Doy fe. La Secretaria